



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 57

Elecciones.

Existiendo en el Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, vacante la tercera parte del número total de individuos que lo componen.

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, convocar á eleccion parcial, para que tenga efecto la provision de aquellas vacantes, señalando para ello los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el domingo 3 del inmediato mes de Octubre; y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la expresada ley, el dia 17 del propio mes.

Cáceres 9 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 58

Elecciones.

Existiendo en el Ayuntamiento de Casatejada vacante, la tercera parte del número total de individuos que lo componen.

He acordado en uso de las atribuciones que me conceden los arts. 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para que tenga efecto, la provision de aquellas vacantes, señalando para ello los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente. Para el escrutinio general, á que se re-

fiere el art. 81 de la ley electoral de 20 Agosto de 1870, el Domingo 3 del inmediato mes de Octubre; y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la expresada ley el dia 17 del propio mes.

Cáceres 9 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 242, correspondiente al 30 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria y la de San Bartolomé de Tirajana, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, Delegado del Gobierno de Las Palmas y Alcalde de Telde, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fian-

za en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria hasta la de Agüimes, y á caballo desde esta última á la de San Bartolomé de Tirajana y viceversa, por el precio de .. pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los auto-

res de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria y la de San Bartolomé de Tirajana.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de la ciudad de Las Palmas á la de la villa de Agüimes, pasando por Telde é Ingenio, y á caballo desde la de Agüimes á la de San Bartolomé, pasando por Santa Lucía, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 y 5 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, segun se haga el servicio en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de

esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de cabañerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea. a juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de las islas Canarias.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886 —El Director general, A. Mansi.

En la Gaceta de Madrid núm 207, correspondiente al dia 26 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSION.

RELACION NOMINAL de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadoss y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento infanteria de la Reina, primer batallón.

(Continuación.)

Soldado Francisco Festrosa Pedrosa, natural de Larrambla, provincia de Córdoba: alcance 70 pesos 49 centavos.

Idem Luciano Calvo Templado, natural de la Sierra, provincia de Guadalajara: alcance 72'81.

Idem José Rodriguez Rubio, natural de Antequera, provincia de Málaga: alcance 36'29.

Idem Francisco Calvo Moraga, natural de Navas de San Juan provincia de Jaén: alcance 64'61.

Corneta José Garcia Cortina, natural de Villafranca, provincia de Barcelona: alcance 78'92.

Soldado Felipe Prieto Iglesias, natural de Villemundre, provincia de Leon: alcance 149'70.

Idem José Buequet Llorde, natural de San Hilario, provincia de Gerona: alcance 158'90.

Idem Angel Ruiz Martinez, natural de Nájera, provincia de Logroño: alcance 10 64.

Idem Bernardo Martín Silva, natural de Alcira, provincia de Valencia: alcance 99 17.

Idem Antonio Pactor Romero, natural de Torre Campo, provincia de Córdoba: alcance 113'56

Idem Francisco Vilvalva Huertas, natural de San Esteban, provincia de Toledo: alcance 63'98.

Idem Juan Vendrell Garcia natural de Sueca, provincia de Valencia: alcance 65'22

Idem José Llarde Ferrero, natural de Agramun, provincia de Lérida: alcance 84 56

Idem Adrian Espinosa Serrano, natural de Noalejo, provincia de Jaén: alcance 64'08.

Idem Pedro Luis Cortada natural de Tarueja, provincia de Lérida: alcance 74'87.

Idem Leocadio Marrigorri Luis, natural de Vallafranca, provincia de Navarra: alcance 134'59.

Idem Pedro Sanz Granero, natural de Carrosell, provincia de Salamanca: alcance 129'33.

Idem Joaquin Martín Espinosa, natural de Yobarba de los Sinuos, provincia de Teruel: alcance 125'29.

Idem Eduardo Fortes Fortes, natural de Santiago Corey, provincia de Pontevedra: alcance 168.

Idem Claudio Lasano Pizarro, natural de Garrovillas, provincia de Cáceres: alcance 72.

Idem Eusebio Gonzalez Aguilar, natural de Minera, provincia de Valencia: alcance 84'44.

Idem Bartolomé Vera Martín, natural de San Acisclo, provincia Barcelona: alcance 65'66

Idem Ramon Juan Ventarró, natural de Tarragona: alcance 81'68

Idem Roque Linares Sellés, natural de Villajojon, provincia de Alicante: alcance 74'10.

Idem Andrés Salon Grau, natural de Tobs Valledigüe, provincia de Valencia: 192'09

Idem Miguel Satio Castillo, natural de Belcos Bornodellas, provincia de Granada: alcance 83'50.

Idem Timoteo Robles Carbillo natural de Requena de Dro, provincia de Madrid: alcance 52'02.

Idem Juan Jimenez Garcia, natural de Gurques, provincia de Málaga: alcance 182'13.

Idem José Girado Garcia natural de Lugorde, provincia Murcia: alcance 193'23.

Idem Antonio Rodriguez Fernandez, natural de San Julian, provincia de Lugo: alcance 204'52.

Idem Gabriel Serrano Aranda, natural de Peñor, provincia de Sevilla: alcance 187'55.

Idem Juan Martinez Fernandez, natural de Sorbas, provincia de Almeria: alcance 96'80.

Idem Casimiro Fuerro Alberd, natural de Arrecife, provincia de Canarias: alcance 209'90.

Idem Leon Ramos Expósito, natural de Manila (Filipinas): alcance 275'16.

Idem José Casado Diaz, natural de

Lajeronda, provincia de Orense: alcance 5'52.

Sargento primero Antonio Martín Ramos, natural de Campo, provincia de Cáceres: alcance 134'92.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á esta Junta dentro del término de seis dias dos interrogatorios manuscritos conforme al modelo inserto, referente á la estadística del quinquenio que terminó en 31 de Diciembre último; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo me veré en la necesidad de adoptar otras medidas para hacer cumplir el servicio de que se trata.

Cáceres 10 de Setiembre de 1886. —El Presidente, Victor Ahumada — El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

- Albalá. Botija. Galisteo. Granja Guijo de Coria. Jarilla. Monroy. Pedroso. Pozuelo Robledillo de la Vera. Torremocha. Trujillo. Villanueva de la Sierra.

Interrogatorio núm. 7. Ayuntamientos. C. n. 9.

ESTADISTICA DE PRIMERA EN SEÑANZA.

1881 á 1885.

Ayuntamiento de (a) Provincia de

GASTOS extraordinarios de la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1885.

Contestacion. Pesetas.

En Personal.....

Para la construccion ó adquisicion de edificios destinados á escuelas.....
En material. Para la reparacion ó habilitacion de los mismos...
Para la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza....
Total.....

FONDOS con que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza, desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1885.

Personal De fondos municipales.

De subvenciones del Estado.....
Del producto de fundaciones, de suscripciones ó de donativos de particulares.....
De consignaciones en los presupuestos municipales.....
Total.....

de de 1886.
El Sindico, El Alcalde, El Secretario,

(a) El Ayuntamiento que no haya hecho gastos extraordinarios durante el quinquenio, pondrá comillas en el lugar destinado á las cantidades y devolverá el interrogatorio firmado

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos promovidos por Doña Fermina Izquierdo Bayona, contra D. Mariano San José Herrero, sobre reclamacion de cantidad, se saca á pública y judicial subasta por el término de veinte dias, la finca que á continuacion se expresa, de biéndose advertir que no se suple previamente el título de pertenencia de dicha finca, y que la misma se halla gravada en union de la otra mitad con un censo de 168 reales de réditos anuales á favor de los propios de esta ciudad; cuya tasacion es la de 3 600 reales incluso el importe de dicho censo.

Finca

Mitad de suerte de tierra señalada con el núm. 5, en la dehesa de los Caballos, en este término, de dos fanegas de marco real, de la clase primera, la cual linda por Saliente con D. Estéban Calvo, Mediodia camino de la Serradilla, Poniente con tierra del deudor D. Mariano San José y Norte con viña de los herederos de D. Rafael Eusebio Campo.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de mencionada mitad de suerte, podrán acudir el dia 30 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Plasencia 28 de Agosto de 1886 — Sandalio Jimenez.—De su orden, Martin Tomé.

Por el presente se anuncia al público: Que como de la propiedad de Agustín Sanchez Prieto, vecino del Piornal, y para satisfacer las responsabilidades civiles en que fué condeñado por causa sobre lesiones, sin sujecion á tipo fij, se venden á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, en donde tendrá lugar el dia 4 del mes próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de titulacion.

Dado en Plasencia á 6 de Setiembre de 1883.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

Fincas embargadas.

Una casa al barrio de la Fontanilla.

Un cercado en Hermenegildo, de dos fanegas.

Otro cercado en el llano de la Garganta, de cabida de dos fanegas.

Una heredad con olivos al sitio de los Melchones, de celemin y medio.

Mitad de pradera á Oliva Martin, de seis celemines.

Una heredad llamada la Roza en la Vega del Corcho, de seis celemines.

Suerte de huerto á la fuente Matesa de dos celemines.

Mitad de huerto á la fontanilla, de un celemin.

Tercera parte de huerto al Hospital, de un cuartillo.

Un prado al sitio de la Barranca, de un celemin.

Cuarta parte de cercado á la Fontanilla, de cabida de dos celemines.

Suerte de cercado al prado Minguez, de tres celemines.

Una heredad á la Caudirueta, destinado á pastos, de cabida de cinco celemines.

Una viña á la Vega del Corcho, de cabida de dos celemines; todas en término del Piornal, menos la sexta que es del término de Vallestillas.

Por el presente se anuncia al público: Que como de la propiedad de Angel Aparicio Ruano, vecino de Montehermoso, y para satisfacer la cantidad y costas que le reclama en los autos ejecutivos á instancia de D. Félix Gonzalez, de esta vecindad, se sigue en este Juzgado, se venden en pública subasta las fincas que á continuacion se expresan.

Las personas que quieran interesarse, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el dia 28 del actual á las once de su mañana, en que tendrá lugar el remate bajo los tipos señalados, no admitiéndose posturas que no se hagan con arreglo á derecho.

Dado en Plasencia á 2 de Setiembre de 1886.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

Bienes que se anuncian á subasta.

Ptas. Cts.

Una tierra de pan llevar á la Morisca, en término de Montehermoso, de cabida de una fanega; que linda por Saliente con Gabriel Clemente, Mediodia arroyo. Poniente con tierra de Calixto Garrido y Norte con José Garrido, tipo de tasacion..... 95 25

Otra tierra de una fanega al sitio del Lagar de Almea, en el mismo término; que linda por Saliente con Arroyo. Mediodia tierra de Maria Galindo, Poniente y Norte con Francisco Garcia, su tipo de tasacion.. 47

Otra tierra de una fanega á las Pizarritas en igual término; que linda por Saliente con Bartolomé Gutierrez, Mediodia y Poniente con Arroyo y Norte con Manuel Calvo, su tipo de tasacion..... 150 75

Una casa y cuadra sita en el pueblo referido y calle Oscura, señalada con el número 13, de dos pisos, no puede determinarse su extension; que linda por derecha entrando con otra de Santiago Calvo, izquierda, con otra de Ramon Garrido, y espalda con calle de la Victoria, su tipo de tasacion..... 2800

Otra casa y cuadra en la calle real de dicho pueblo, señalada con el núm. 16, destinada hoy al cuartel de la Guardia civil; linda por derecha entrando con otra de Agapito Iglesias, por la izquierda con otra de Vicente Dominguez y espalda con olivar de Manuel Rubio, sin que tampoco pueda determinarse

su extension, su tipo de tasacion..... 3300

La suerte de huerto de las eras nuevas, de cabida de una fanega; que linda por Saliente con otra suerte de huerto de Ramon Iglesias, Mediodia camino de Plasencia, Poniente huerto de Fructuoso Garrido y Norte otra de Aniceto Clemente, su tipo de tasacion..... 350

Otra suerte de huerto al Merendazgo, su cabida una fanega y ocho celemines; linda por Saliente con otra de Leonardo Aparicio, Mediodia huerto de Manuel Alvarez, Poniente otros de herederos de Bartolomé Gutierrez y Norte olivar de Antonio Garrido, su tipo de tasacion. .. 175 50

Otra suerte en el mismo sitio, con 12 olivos, su cabida seis celemines; que linda por Saliente con olivos de Angel Pulido, Mediodia con otros de Leonardo Aparicio, Poniente el mismo y olivos de Gabriel Galindo por Norte, su tipo de tasacion..... 150

Una tierra sitio Tomás Mateos, camino Fuente del Cochino, de cabida de tres fanegas con 200 estacas de olivos; linda por Saliente con Arroyo de Tajanona, Mediodia olivos de herederos de Francisco Garcia, Poniente tierra de Juan Garrido y Norte el camino ya dicho, su tipo de tasacion..... 2150

La suerte huerto de casa, de cabida seis celemines; linda por Saliente con otra de Vicente Aparicio, Mediodia otra de herederos de Valentina Ruano, Poniente otra de Marina Garrido y Norte el camino de la Laguna, su tipo de tasacion..... 1100

La tierra de la casa los quemados y sitio Teso los Valientes, de cabida de nueve celemines; linda por Saliente con otra de Gerónimo Alva, Mediodia otra de Vicente Aparicio, Poniente otra de Francisco Domingo y Norte otra de Ramon Galindo, su tipo de tasacion.... 75

D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me encuentro instruyendo á consecuencia de haber ocupado la Guardia civil á las quinquilleras Maria y Quintina Moreno Perez, dos caballerias sin guias de su adquisicion, en la noche del 12 al 13 del corriente, en término del Villar de Rena y camino de Miajadas, he acordado la publicacion de edictos en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, haciendo saber la ocupacion de las dos caballerias expresadas, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que las personas que se crean con derecho á las mismas, comparezcan en este Juzgado con los justificantes necesarios á fin de prestar la correspondiente declaracion y ofrecerles el procedimiento, dentro del término de diez dias contados desde

la insercion de este edicto en los periódicos mencionados

Dado en Villanueva de la Serena á 18 de Agosto de 1886.—Rigoberto Garcia Blanco.—Por su mandado, Justo Salgado.

Señas de las caballerias

Una jaca entera, negra, de seis cuartas y siete dedos, calzada de los piés y principio de calzada en la mano derecha, con esparaban huesoso en el pié derecho, tuerta del ojo izquierdo, un lunar pequeño por cima del hjar derecho, pelos blancos en la caña y tendon de la mano derecha, de edad de cinco años.

Un jumento castaño oscuro, capon, de cinco cuartas y media, lunares accidentales en los costillares, un galápago en la mano izquierda, pelos blancos en la cuartilla de la misma mano y por cima del nacimiento del muslo, con el extremo de éste anudado, y de edad de ocho años.

D. Diego de Mera é Hidalgo Barquero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion, por estar fuera en comision el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que por robo de caballerias de la dehesa de los Ventosos de este término ocurri o en la noche del 5 al 6 de Octubre último, estoy siguiendo contra Ecequiel Jerez Lorca, de estatura regular, de 25 á 30 años de edad, y que trava un poco la vista, cuyo paradero se ignora, he acordado se llame á este sujeto para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Cáceres y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en su contra resultan; por tanto, escito el celo de todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de referido sujeto, por tener acordada su prision provisional

Don Benito 4 de Setiembre de 1886. —Diego de Mera.—El Secretario, Francisco Dominguez.

D. Manuel Diez de Amarilla, Escribano de este Juzgado de instruccion y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza, seguido en el mismo y por mi Escribania á instancia de Catalina Retamal Soriano, vecina de Cañamero se encuentra una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia.

En la villa de Logrosan á 27 de Agosto del año de 1886, el señor don Agustín Peña Zarzo, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza de Catalina Retamal Soriano y en su nombre D. Matias Bernet, Procurador de este Juzgado para que se la declare pobre en concepto legal y pueda de ese modo entablar tercera de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados á su marido Domingo Masa, en causa que se le ha seguido por malversacion de fondos del Ayuntamiento de Cañamero, en cuyo incidente ha sido parte solo el Ministerio fiscal, no siéndolo el ejecutado ni el Ayuntamiento de citado pueblo, quienes han sido declara-

rados rebeldes á instancia de la demandante y dijo:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Catalina Retamal Soriano, para litigar con su marido, el Ayuntamiento de Cañamero y el Ministerio fiscal, sobre mejor derecho á los bienes embargados á su marido Domingo Masa, en la causa seguida en su contra por malversacion de fondos públicos del municipio de Cañamero y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase; publíquese esta sentencia por edictos que se fijarán á la puerta del local de este Juzgado, insertándose la parte dispositiva de ella en el Boletín oficial de la provincia, uniéndose un ejemplar donde se publique á los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado, Agustín Peña Zarzo.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla

Y para que conste libro el presente en Logrosan á 31 de Agosto de 1886.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MESAS DE IBOR.

En la calle de San Antonio, número 15, y días que se anuncian en el Boletín oficial de esta provincia por el Jefe de la misma del Banco de España en la misma, se practicará la recaudacion del primer trimestre del corriente ejercicio económico y atrasos de la contribucion territorial, subsidio industrial y de comercio, encabezamientos del impuesto de consumos y cereales, con el ramo de la sal y sus recargos, así como tambien el repartimiento general, entre estos vecinos y hacendados forasteros, girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de dicho ejercicio, debiendo los contribuyentes que por los conceptos expresados lo son en este término municipal, así vecinos como forasteros, satisfacer sus respectivas cuotas al que al efecto delegue este Ayuntamiento, si quieren evitarse las responsabilidades del procedimiento de apremio, con arreglo á la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Ruego pues á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, den conocimiento y publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Mesas de Ibor y Agosto 31 de 1886.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Pueblos que se citan.

- Rohonal de Ibor.
- Campillo de Deleitosa.
- Casas de Belvís de Monroy.
- Madrid.
- Zarza junto Alanje.
- Almaraz.
- Fresnedoso de Ibor.
- Majadas.
- Jaraz.
- Guadalupe.

POZUELO.

Recogido de un semoviente.

Desde hace más de dos meses se halla depositado en la vacada de este pueblo, un novillo de dos años, pelo negro y cornillano, sin hierro ni señal. Y como se ignore quien sea su dueño, á pesar de las investigaciones

practicadas por esta Alcaldía, se hace público por el presente con el fin de que, trascurridos que sean veinte días, á contar desde el en que aparezca en los Boletines oficiales de la provincia, se procederá á su venta en pública licitacion, si antes no se hubiere presentado el dueño á verificar su recogido, previo abono de costas.

Pozuelo y Agosto 28 de 1886.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

HOYOS.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas. Cts.

Cargo.

Existencia al cerrarse el presupuesto anterior en 31 de Diciembre del 85.	3490 92
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	»
Ingresado durante el trimestre.	1513 43
Ingresos eventuales.	»
Propios	»
Montes	»
Benificencia municipal. .	»
Impuestos establecidos. .	»
Recursos legales.	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.	»
Idem de 100 por 100 sobre la de consumos	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.	»
Resultas de años anteriores, por adicion.	»
Recursos para cubrir el déficit	»
Total cargo.....	5004 35

Data.

Ayuntamiento.....	2392 34
Policía de seguridad.....	256 50
Policía urbana y rural...	»
Instruccion pública.....	»
Benificencia	140 25
Obras públicas	»
Correccion pública.....	»
Montes	»
Cargas	707 94
Contingente para gastos provinciales.	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos	50
Resultas por adicion....	»
Total data	3547 3

Resumen.

Importa el cargo.....	5004 35
Idem la data	3547 3
Existencia para el trimestre siguiente.....	1457 32

De forma que importando el cargo 5.004 pesetas 35 céntimos y la data 3.547 pesetas 3 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 1.457 pesetas 32 céntimos que será cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Hoyos 18 de Mayo de 1886.—El

Interventor, Benito Marin —El Depositario, Gervasio Requejo —El Secretario, Pedro de Sande y Santibañez. —V.º B.º, el Alcalde, Eladio Gomez.

ANUNCIOS.

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

ROgamamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrés, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas,

ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 17

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

Anuncio.

El dia 15 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa morada, del que autoriza, sita en la calle de Valdetras num. 33 de esta poblacion, la subasta voluntaria y extrajudicial con asistencia de Notario del aprovechamiento de la montanera de la dehesa Luz, del término de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la casa del anunciante.

Lo que se hace público para el que quiera interesarse en la misma.

Arroyo del Puerco 8 de Setiembre de 1886.—Pedro Barriga.

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS

de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas, Tercianas y Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO,

FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 51

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuestado y de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Típ. de Nicolás M. Jimenez.